



Lima, 07 de Febrero del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000012-2018/DPHI/DGPC/VMPIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 025669-2017, N° 032367-2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 025669-2017, la señora Silvia Rosario Díaz Tapahuasco, titular gerente de la empresa Tendencias Rosmery E.I.R.L., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso venta de productos textiles de calzado, en el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 367, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 367, forma parte de la edificación matriz denominada "Edificio Aldabas – Melchormalo", ubicada en Jr. Azángaro N° 266, 266-A, 274, 278, 282, 286, 290, 296, esquina con Jr. Huallaga N° 399, 391, 383, 377, 371, 367, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 159/INC de fecha 22 de marzo de 1990, y es integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Azángaro cuadras 1, 2 y 3, así como de la Zona Monumental de Lima, condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000149-2017-CVI/DPHI/DGPC/VMPIC/MC de fecha 17 de agosto de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 10 de agosto de 2017, de la cual se desprende que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel de la edificación matriz de tres niveles, cuenta con acceso independiente desde Jr. Huallaga, y está conformado por un ambiente de planta libre, mezzanine y servicio higiénico, los cuales se encuentran acondicionados para el uso solicitado, y amoblado con mobiliario tales como: escaparates, repisas y vitrinas perimetrales fijas, estantes, sillón, mostrador-atención, entre otros; y que en el vano de ingreso se ha instalado una cortina enrollable metálica. Advirtiéndose, a la vez que se habrían ejecutado intervenciones y obras para la remodelación y acondicionamiento (adecuación) del establecimiento al nuevo uso, que han modificado sus características arquitectónicas en cuanto a su espacialidad (altura original), tipología y morfología del establecimiento, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140; así como el artículo 51°, de la Norma A.010, del Reglamento Nacional de Edificaciones, correspondientes a: la instalación en el vano de ingreso al establecimiento, de una puerta enrollable metálica; la instalación de falso cielo raso de baldosas acústicas con instalaciones eléctricas y luminarias empotradas, que no permite visualizar la estructura que compone el mezzanine, al cual se accede a través de una escalera de madera; la colocación de enchape de porcelanato en piso; la habilitación de un mezzanine compuesto por una estructura de madera o metálica o similar, implementado para depósito con piso de listones de madera machihembrada; y de tabiquería de ladrillo o similar para la implementación del servicio higiénico que carece de ventilación natural y artificial, el cual está con revestimiento cerámico en piso y muros, con instalaciones sanitarias





PERÚ

Ministerio de Cultura

empotradas y expuestas; las cuales no cuentan con antecedentes de licencias y autorizaciones en archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el giro comercial solicitado es venta de productos textiles de calzado, uso que se encuentra conforme según el código G523201-Zapaterías, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; concluyendo solicitar a la administrada la presentación de las argumentaciones pertinentes sobre lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 001295-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica a la administrada, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la solicitud presentada;

Que, mediante expediente N° 032367-2017, la señora Silvia Rosario Díaz Tapahuasco, titular gerente de la empresa Tendencias Rosmery E.I.R.L., presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble los argumentos respectivos sobre lo manifestado a través del Oficio N° 001295-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, solicitando se le otorgue la autorización sectorial requerida;

Que, mediante Informe N° 000008-2018-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 30 de enero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa la documentación presentada en atención al Oficio N° 001295-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, señalando que la administrada, argumenta que la empresa ECCO CENTER, anterior inquilino de establecimiento es quien habría realizado las modificaciones advertidas durante la inspección ocular, para desarrollar las funciones de venta de calzado, motivo por el cual no fue necesario que su representada efectuara modificaciones, solo el ingreso de mobiliario ya que se realizaría la misma actividad. Al respecto, tal como se advierte del Informe N° 000149-2017-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 17 de agosto de 2017, se señala que de la revisión realizada a la documentación que obra en archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se obtuvo antecedentes de autorizaciones y licencias que respalden las intervenciones y obras ejecutadas para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento a los nuevos usos y funciones, las cuales han modificado las características tipológicas esenciales (altura – piso a techo), estructura, motivos ornamentales y demás elementos que forman parte integrante de su arquitectura, y fisonomía original, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140; así como el artículo 51°, de la Norma A.010, del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, la administrada también argumenta que la Municipalidad informa que el uso de venta de calzado se encuentra conforme, es decir que puede ser aperturado dicho establecimiento para realizar la actividad señalada en el Índice de usos de actividades urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza Municipal. Al respecto, cabe señalar que lo argumentado por la administrada denota una opinión unilateral, cuando refiere que la Municipalidad al informar que al ser la actividad de venta de calzado -uso conforme, se puede aperturar el establecimiento; lo cual evidencia total desconocimiento de la legislación y normatividad que regula los procesos administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos y/o licencias por parte de las entidades competentes;





Que, la administrada también argumenta que el inmueble mantiene su volumetría y altura original, expresión formal, características arquitectónicas y carpintería en el segundo piso; y que las del primer piso en los años 80 tuvieron que reforzarse con puertas enrollables y rejas, para protección de los bienes materiales que albergan; al respecto lo expresado denota amplia imprecisión, toda vez que el conservar algunos elementos arquitectónicos en el segundo nivel no garantiza que al interior se mantenga la tipología, morfología, secuencia espacial, entre otras características, desconociéndose el estado actual al interior del predio; asimismo, la administrada admite que se ha reforzado las puertas con cortinas enrollables y rejas como medida de protección; sin embargo no se adjunta el documento que autorice el cambio de la carpintería de madera de puertas por cortinas enrollables y rejas, ejecutándose de manera inconsulta;

Que, asimismo la administrada manifiesta que, desconoce si se ha realizado algún trámite previo en esta institución para la obtención de licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad de Lima, estando errado lo manifestado en el Oficio N° 001295-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, sobre que no hay antecedentes de autorizaciones y licencias emitidas por las autoridades competentes, siendo la Municipalidad a través de su oficina quien otorga dicha licencia de funcionamiento, adjuntando copia simple de las Resoluciones de División N° 0000127-2008-SISLIC.DAMF de fecha 24 de enero de 2008, y N° 00002721-2014-SISLIC.DAMF de fecha 30 de julio de 2014, otorgadas a la empresa ECCO CENTER S.R.L. En este punto señalar que lo manifestado por la administrada resulta inexacto, por cuanto se pretende desvirtuar lo indicado en el citado Oficio, respecto a que de la búsqueda realizada a la documentación que obra en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble no se obtuvo antecedentes de autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes, *que respalden las intervenciones detectadas en el establecimiento*; refiriendo que la Municipalidad de Lima es la competente para el otorgamiento de licencias de funcionamiento; cabe precisar que en el oficio cursado no se indica lo contrario, más bien se señala claramente que las autorizaciones y licencias están referidas a las intervenciones y obras detectadas y ejecutadas para la remodelación y acondicionamiento en el establecimiento, las cuales se efectuaron sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, constituyendo obras inconsultas, al contravenir lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; señalando que está prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles"; concluyendo que no es procedente otorgar la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento requerida, para el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 367, Lima; al haberse ejecutado intervenciones y obras para la remodelación y acondicionamiento al nuevo uso y funciones en el establecimiento, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra





PERÚ

Ministerio de Cultura

*pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para zapatería, en el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 367, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 025669-2017, y N° 032367-2017, referentes al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 367, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de zapatería, en el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 367, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gabriela Silva Capelli  
Directora

